

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **Corte Superior de Justicia Lima** (en adelante la **CORTE SUPERIOR**), con RUC N.º 20546303951, con domicilio en la esquina de la avenida Abancay cruce con la avenida Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su presidenta, señora doctora **Miluska Giovanna Cano López**, identificada con DNI N.º 08273127, proclamada por Resolución Administrativa N.º 000807-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 6 de diciembre de 2024; y, de la otra parte la **Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial**, representada por su presidenta, Marcela Fabiana Ruiz, DNI 22.336.424, con domicilio en calle Tronador 2975 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **FAM**.

Toda referencia a la **CORTE SUPERIOR** y la **FAM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA** es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial.

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encarga de dirigir, representar y administrar a la Corte Superior en su jurisdicción. Su labor esencial es garantizar la independencia judicial, la correcta administración de justicia y el acceso equitativo a la misma, fortaleciendo la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica.

La **FAM**, institución que fue fundada el 15 de septiembre de 1966, constituye una asociación civil sin fines de lucro, que agrupa a las asociaciones de magistrados y funcionarios judiciales de todas y cada una de las provincias argentinas y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando más de 17.000 asociados en toda Argentina, con el principal objetivo de defender la independencia judicial, la intangibilidad de las remuneraciones, el acceso y promoción a los cargos en función del criterio de idoneidad y los demás principios y garantías que la sustentan.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1** Constitución Política del Perú
- 2.2** Código Civil peruano.
- 2.3** Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4** Decreto Legislativo N.º 767 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.5** Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la

Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 2.6 Resolución Administrativa No 101-2014-CE-PJ, en el cual se crea a la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 2.7 Resolución Administrativa No 138-2014-CE-PJ. Creación de la Corte Superior de Justicia de Lima como Unidad Ejecutora.
- 2.8 Resolución Administrativa No 208-2017-CE-PJ del 07 de junio de 2017. "Facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional".
- 2.9 Resolución Administrativa No 234-2019-CE-PJ del 05 de junio de 2019. "Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".
- 2.10 Resolución Administrativa N° 000513-2023-CE-PJ de fecha 04 de diciembre de 2023, que aprueba la Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002
- 2.11 Resolución Administrativa N° 000022-2026-CE-PJ, de fecha 27 de enero de 2026, delega a los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios y/o adendas; asimismo, delega a los/as Gerentes/as de Administración Distrital y/o Administradores/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la suscripción de convenios.
- 2.12 Resolución Administrativa N.° 807-2022-P-CSJLI-PJ del 6 de diciembre de 2024, en la cual se proclama a la Dra. Miluska Giovanna Cano López, como presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el período 2025-2026.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente convenio, se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, la **CORTE SUPERIOR** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **FAM**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre las **PARTES**, con el propósito de establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia técnica entre **LAS PARTES** en los campos académico, científico, de investigación y de asesoramiento que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

La **CORTE SUPERIOR** se compromete a:

- 5.1 Designar y mantener una persona con poder suficiente que coordine el desarrollo de este Convenio con **FAM**.
- 5.2 Brindar a **FAM** las facilidades necesarias a fin de que realice la publicidad y comunicaciones sobre sus servicios y los beneficios en virtud del presente convenio durante su vigencia. Esto es, comunicar a través de los medios y formas pertinentes con los que cuente la **CORTE SUPERIOR**, a fin de que difunda a los trabajadores la realización de los mismos, como mailings, comunicados, ferias etc.
- 5.3 Supervisar y evaluar en forma periódica los servicios prestados por **FAM** a los usuarios, a través de la oficina correspondiente.

La **FAM** se compromete a:

- 5.4 Brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación, y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideran pertinentes.
- 5.5 Conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad.
- 5.6 Crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo estudios de tareas legislativas.
- 5.7 Prestar colaboración en los planes de trabajo que se propongan.
- 5.8 Instrumentar actividades de interés para **LAS PARTES** cuya finalidad sea el bien público.
- 5.9 Realizar conjuntamente y en forma mancomunada muestras de índole cultural, en aquellos ámbitos propicios al efecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de **LAS PARTES**, se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo por separado, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos, deberán precisar la descripción y los objetivos concretos, considerando la programación o planificación de ciclos de talleres, dirigidos a los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que el **CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A efectos de coadyuvar a la mejora y fortalecimiento permanente de los vínculos de mutua colaboración objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan establecer un canal de comunicación directo y periódico.

En tal sentido, para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente **CONVENIO**, así como para hacer uso del citado canal de comunicación, cada una de **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:

- a) Por parte de la **CORTE SUPERIOR** se designa a:
 - A la Responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:
Abg. Marisol Kim Ugarte Izaguirre, correo: mugartei@pj.gob.pe, teléfono (01) 410-1818 anexo 13342
- b) Por parte de FAM, se designa a:
 - Al Responsable de la Dirección de Intercambio y Cooperación Internacional.

Los coordinadores responsables, designados en el numeral anterior, podrán ser modificados mediante comunicación escrita de cada una de **LAS PARTES**, siendo el plazo de dicha comunicación de diez (10) días hábiles antes de suscitarse el cambio.

Los coordinadores responsables tienen a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **CONVENIO**, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia en la ejecución del **CONVENIO**, a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar la ejecución oportuna y el estricto cumplimiento del **CONVENIO**.

Es necesario tener en cuenta que **LAS PARTES** podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, los costos de los servicios, serán asumidos única, directa y exclusivamente por cada uno de **LOS TRABAJADORES**, a no ser que la **CORTE SUPERIOR** exprese lo contrario.

Se deja expresa constancia que la **CORTE SUPERIOR** no se responsabiliza por el pago

de los servicios que puedan contratar los trabajadores.

La identificación de los trabajadores será realizada a través de su fotocheck o una carta o correo electrónico de la **CORTE SUPERIOR**, proveniente del área de Coordinación de Recursos Humanos que avale la condición de los trabajadores o familiares directos de los trabajadores esto es cónyuge, hijos y hermanos.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una **duración de dos (2) años**, pudiendo ser renovados por el mismo periodo, previa evaluación de los logros obtenidos y previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se realizará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que **LAS PARTES** hagan uso de la información que les sea proporcionada, para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

De igual modo, **LAS PARTES** no podrán almacenar, copiar, ceder o transferir la información prevista por este convenio, así como, no podrán compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Durante el periodo de vigencia del convenio se puede resolver el convenio, considerando los supuestos siguientes¹:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- c. Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos asumidos.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula de Solución de Controversias del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

¹ Directiva "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el poder Judicial, numeral 7.2.3. del artículo 7° Resolución del convenio – Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000513- 2023-CE-PJ.

LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, asociados, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en la ciudad de Lima, a los ____ del mes de febrero del año 2026.



Corte Superior de Justicia de Lima

.....
Dra. Miluska Giovanna Cano López
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima

.....
Dra. Marcela Fabiana Ruiz
Presidenta
Federación Argentina de la Magistratura
y la Función Judicial